

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 1 - de 33

PARN-080

ESTADO No. 080
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Nobsa, siendo las 7:30 a.m. de hoy 23 de Mayo de 2024.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	IFM-09511	EGAR CORRADINE CUEVAS	5	22/05/2024	AUTO PARN No.05049	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IFM-09511, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 a fin de que procedan a acreditar el total acatamiento de las instrucciones técnicas contenidas en el informe de visita de fiscalización integral No. 360 del 26 de abril de 2024, consistentes en: <ul style="list-style-type: none"> Realizar e implementar y socializar manuales de operaciones seguras de la maquinaria y equipo para la operación minera (retroexcavadora y cargador). Adquirir equipos certificados en alturas y realizar e implementar inspecciones de equipos para trabajos en alturas. Actualizar el plan de emergencia y socializarlo al personal vinculado al proyecto minero. <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de presente auto, para que alleguen un informe de cumplimiento que evidencie, a través</p>

						<p>de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar a los titulares que deberán atender las siguientes recomendaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. RECORDAR al titular minero qué es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad en cada labor minera y determinar los riesgos presentes dentro del área otorgada del título minero IFM-09511, a fin de mitigarlos y/o minimizarlos, según sea el caso; se debe dar cumplimiento con el Decreto 539 de fecha 08 de abril de 2022 “Por lo cual se expide el reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto”. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 360 del 26 de abril de 2024. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	ICQ-08298	LUIS ADELFO LOPEZ MORALES – CARLOS NORBERTO OLARTE BARRERA	4	22/05/2024	AUTO PARN No.05050	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-08298, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero a los titulares mineros:</p> <p>3.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 de 2022 “por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2. Informar a los titulares que deben continuar con la implementación del sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo. 3. Informar a los titulares que deben continuar con lo descrito en el documento técnico Programa de Trabajos y Obras

						<p>4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 408 de 3 de mayo de 2024.</p> <p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	17308	CEMEX COLOMBIA S.A	6	22/05/2024	AUTO PARN No.05051	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Licencia de Explotación 17308, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>3.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo causal de cancelación, de conformidad con lo establecido en con el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, literal 3), esto es <i>“El no realizar los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales, o suspender tales actividades y obras por más de seis (6) meses sin causa justificada”</i> específicamente para que presente informe de justificación donde se explique la causa de inactividad en labores de explotación dentro del área del título minero, pese a contar con programa de trabajos y obras y licencia ambiental.</p> <p>Para lo cual se otorga el término de un (1) mes conforme a lo previsto en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>8. Ordenar que se realice mantenimiento de vías de acceso al título minero N°17308.</p> <p>9. Ordenar que una vez reanuden labores de explotación, continúe dando cumplimiento al Decreto 539 de 2022 “por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p> <p>0. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 405 de 3 de mayo de 2024.</p> <p>1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>

						<p>2. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	00137-15	SERGIO MARIO ESQUIVEL (QEPD)	5	22/05/2024	AUTO PARN No.05052	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Licencia de Explotación 00137-15, se realizan las recomendaciones a los interesados:</p> <p>3.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>3. Informar a los interesados, que no le está permitido adelantar labores de desarrollo, preparación y explotación dentro del área del título minero No 00137-15; toda vez, que mediante Resolución VCT No 000132 de fecha 26 de febrero de 2020, resolvió declarar la terminación de la licencia de explotación No 00137-15. Acto administrativo ejecutoriado y en firme el 13 de julio de 2020.</p> <p>4. Recomendar al operador minero, dar cumplimiento a las instrucciones técnicas descritas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 412 de 3 de mayo de 2024, toda vez que se evidencian grietas de considerable tamaño e indicios de movimientos de masa en el frente de explotación inactivo No 1, referenciado en las coordenadas N1069825, E1099507, Cota 1647 msnm; realizando un estudio geotécnico, que permita asegurar condiciones estables en el frente minero en mención, con la implementación de las medidas necesarias.</p> <p>5. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 412 de 3 de mayo de 2024.</p> <p>6. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá -CORPOBOYACÁ que en el Informe de Visita Integral PARN No. 412 de 3 de mayo de 2024, se advirtió que no le está permitido adelantar labores de desarrollo, preparación y explotación dentro del área del título minero No 00137-15; toda vez que mediante Resolución VCT No 000132 de fecha 26 de febrero de 2020 se resolvió declarar la terminación de la licencia de explotación No 00137-15, de igual forma se evidencian grietas de considerable tamaño e indicios de movimientos de masa en el frente de explotación inactivo No 1, referenciado en las coordenadas N1069825, E1099507, Cota 1647 msnm; por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p>

					<p>7. Informar al Alcalde Municipal de Miraflores que en el Informe de Visita Integral PARN No. 412 de 3 de mayo de 2024, se advirtió que no le está permitido adelantar labores de desarrollo, preparación y explotación dentro del área del título minero No 00137-15; toda vez que mediante Resolución VCT No 000132 de fecha 26 de febrero de 2020 se resolvió declarar la terminación de la licencia de explotación No 00137-15, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	IHO-16091	RAFAEL ROJAS BECERRA y ROSA ELVIRA ROJAS BECERRA	6	22/05/2024	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IHO-16091, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>1.1. REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Instalar señalización informativa al ingreso del título. • Instalar e implementar plan de mantenimiento al sistema de drenaje de los frentes de explotación. • Contar con manuales de operación segura de la de toda maquinaria y equipo existente en la mina. • Elaborar e implementar el programa de mantenimiento preventivo y/o correctivo con su respectivo registro de toda la maquinaria y equipo existente en la mina • Capacitar y certificar al personal en control y vigilancia de las condiciones de seguridad e higiene minera y uso adecuado de elementos de protección personal. • Elaborar e implementar el plan de transporte. • Actualizar e implementar plan de emergencias del proyecto minero. • Realizar simulacro de atención de emergencias del proyecto minero. <p>De conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los</p>

					<p>plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>1.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar a los titulares mineros y operador que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad en cada labor minera y determinar los riesgos presentes dentro del área otorgada del título minero No. IHO-16091, a fin de mitigarlos y/o minimizarlos.</p> <p>22. Informar a los titulares mineros y operador que debe dar cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022, <i>“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.”</i></p> <p>23. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>24. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 470 del 10 de mayo de 2024.</p> <p>25. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>26. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	DFS-102	EIDER ALONSO GONZALEZ CUBILLOS, PEDRO JESÚS RODRÍGUEZ GAITÁN	5	22/05/2024	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DFS-102, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres IV del 2023; I del 2024. De conformidad a la evaluación surtida en el Concepto Técnico PARN No 640 de 12 de abril de 2024</p> <p>2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La actualización Programa de Trabajos y Obras - PTO ya aprobado, con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 17 de marzo de 2020. <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a</p>

partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.
2. **Informar a los titulares**, que la evaluación técnica y jurídica de los Formato Básico minero Anual de 2023, presentados mediante el Sistema Integral de Gestión SIGM - ANNAMINERÍA de la Agencia Nacional de Minería, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA
3. **Informar a los titulares**, que una vez verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. DFS-102 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.
4. **Informar a los titulares** que mediante la plataforma ANNA minería se profirió Auto No. AUT-9033434 del 26/MAR/2024, notificado por estado jurídico No. 053 del 1 de abril de 2024, se aprobó la póliza minero ambiental No. 21-43- 10 101030127, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 9 de diciembre de 2023 a 9/ de diciembre de 2024, con valor asegurado de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000).
5. **Informar** que mediante Auto PARN No. 1690 del 5 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No. 035 del 6 de agosto de 2020, Auto PARN No. 1516 del 19 de septiembre de 2022, notificado por estado jurídico No. 092 del 22 de septiembre de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
6. **Informar a los titulares** que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo dentro del trámite de Cesión de derechos allegado mediante radicado No51464 -0 del 17 de mayo de 2022, de conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 de 05 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería.

						<p>7. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 640 de 12 abril de 2024.</p> <p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FJM-094C6	JESÚS HERNANDO SÁNCHEZ SIERRA.	6	22/05/2024	AUTO PARN No.05055	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FJM-094C6, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>“El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”</i>, específicamente para presente la renovación de la póliza minero ambiental de conformidad con las características señaladas en el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico PARN No. 639 de 12 de abril de 2024, a través del Sistema Integral de Gestión Minera, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.5.1.2.3. del Decreto 2078 de 2019.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La presentación de los Formatos Básico Minero Anual de 2023 junto con el plano de labores mineras del periodo declarado, los cuales deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.

						<ul style="list-style-type: none"> - El Programa de Trabajos y Obras - PTO, con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 17 de marzo de 2020. - La presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad competente otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero o certificado de tramite emitido por la autoridad ambiental mediante el cual informe el estado actual del trámite de expedición de la Licencia Ambiental. - Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III y IV del 2023; y I del 2024 y sus respectivos soportes de pago de ser el caso. - El Plan de Gestión Social, que cumpla con lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 2. Informar al titular que revisada la plataforma Anna Minería, el sistema de gestión documental “SGD” y la consulta de expedientes mineros de la Agencia Nacional de minería, se evidencia no se ha presentado la renovación de la póliza minero ambiental, por lo cual podrá presentarla acorde con las características contempladas en el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico PARN No. 639 de 12 de abril de 2024, a saber: <p style="margin-left: 40px;"><i>OBJETO: “Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. FJM-094C6 celebrado entre LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y los señores JESÚS HERNANDO SÁNCHEZ SIERRA, para la exploración técnica y la explotación económica, de un yacimiento de ESMERALDA EN BRUTO, SIN LABRAR O SIMPLEMENTE ASERRADAS O DESBASTADAS,</i></p>
--	--	--	--	--	--	--

					<p><i>localizado en jurisdicción del municipio de MARIPI, MUZO Y SAN PABLO DE BORBUR, departamento de Boyacá” Deberá allegarse por un valor asegurado de VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$ 22.500.000) esta deberá estar firmada por el titular minero (tomador), por una vigencia de un año y deberá allegarse acompañada de sus condiciones generales las cuales hacen parte integral de la póliza y su respectivo recibo de pago</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 3. Informar que una vez sea expedida la póliza minero ambiental deberá radicarla en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 2078 del 2019 en su Art. 2.2.5.1.2.3 el cual establece: «Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM- constituye la plataforma tecnológica para radicación, gestión y evaluación de propuestas de contrato concesión minera y los demás trámites y solicitudes mineras, seguimiento y control al cumplimiento las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la autoridad minera o las recibidas por delegación, de acuerdo con lo previsto en la ley”. 4. Informar al titular, que para el valor a asegurar en la póliza se utilizó el valor de inversión del tercer año del título madre FJM-094, no obstante, se realizara el ajuste de la cantidad cuando se cuente con la aprobación del Programa de Trabajos y Obras y se calculara el monto a asegurar con el de la producción aprobada. 5. Informar a los titulares que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo dentro del trámite de cesión de derechos allegado mediante radicado 84253-0 y numero de evento 501694 del 30 de octubre de 2023, de conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 de 05 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería. 6. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 7. Informar a los titulares, que una vez verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. FJM-094C6 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 8. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 639 de 12 de abril de 2024. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	--

						<p>10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	GIQ-10092X	TIRSO ALFONSO GONZALEZ DIAZ	8	22/05/2024	AUTO PARN No.05056	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GIQ-10092X, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2023 junto con el plano de labores mineras del periodo declarado, los cuales deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. - Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2023; y I del 2024, adjuntando además los respectivos soportes de pago, de ser el caso. - El Programa de Trabajos y Obras (PTO) con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 17 de marzo de 2020. <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar al titular, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones</p>

					<p>(faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de</p> <p>El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar a los titulares, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>4. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.</p> <p>5. Informar al titular que la evaluación técnica y jurídica de los Formato Básico minero Semestral 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 y los Formato Básico minero Anual de 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 presentados mediante el Sistema Integral de Gestión SIGM - ANNAMINERÍA de la Agencia Nacional de Minería, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA</p> <p>6. Informar al titular que, para subsanar la causal de caducidad, iniciado mediante Auto PARN No. 0013 de 02 de enero de 2023, notificado en estado jurídico No. 001 del 03 de enero de 2023 respecto a la presentación de la póliza minero ambiental, deberá presentarla en formato original, firmada por el tomador (titular minero), por una vigencia de un año y acompañado de su respectivo recibo de pago y condiciones generales las cuales hacen parte integral de la póliza y conforme a las características descritas en el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico PARN 641 de 12 de abril de 2024, así:</p> <p><i>OBJETO DE LA POLIZA: Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. GIQ-10092X, celebrado entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA – INGEOMINAS, funciones asumidas hoy por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM y el señor TIRSO ALFONSO GONZÁLEZ DIAZ, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de CARBÓN MINERAL, ESMERALDAS EN BRUTO, SIN LABRAR O SIMPLEMENTE ASERRADAS O DESBASTADAS Y DEMAS MINERALES</i></p>
--	--	--	--	--	--

CONCESIBLES, localizado en jurisdicción del municipio de OTANCHE departamento de Boyacá”. Deberá allegarse por un valor asegurado de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$750.000), esta deberá estar firmada por el titular minero (tomador), por una vigencia de un año y deberá allegarse acompañada de sus condiciones generales las cuales hacen parte integral de la póliza y su respectivo recibo de pago

7. **Informar** al titular minero, que la póliza minero ambiental debe radicarla en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 2078 del 2019 en su Art. 2.2.5.1.2.3 el cual establece: «Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM- constituye la plataforma tecnológica para radicación, gestión y evaluación de propuestas de contrato concesión minera y los demás trámites y solicitudes mineras, seguimiento y control al cumplimiento las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la autoridad minera o las recibidas por delegación, de acuerdo con lo previsto en la ley”.
8. **Informar** al titular que una vez verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. GIQ-100092X NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.
9. **Remitir al Grupo de Recursos financieros** copia del Auto PARN No. 008 del 6 de enero de 2022, notificado en estado jurídico No 001 del 07 de enero de 2022, para que se actualice el estado de cuenta general en la herramienta CANON del título No. GIQ-10092X, respecto el faltante en el capital de visita de fiscalización por la suma de NOVENTA Y DOS ML OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 92.844), más los intereses que se generen a partir del día 11/NOV/2020 hasta la fecha efectiva de pago.
10. **Informar** que mediante Auto PARN No. 0013 de 02 de enero de 2023, notificado en estado jurídico No. 001 del 03 de enero de 2023, Auto PARN No. 0224 de 24 de enero de 2024, notificado en estado jurídico No. 014 del 25 de enero de 2024, Auto PARN No. 008 del 6 de enero de 2022, notificado en estado jurídico No 001 del 0 de enero de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar
11. **Informar** que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 641 de 12 abril de 2024.**
12. **Informar al titular** que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.
13. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

					<p>14. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>15. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	IDU-09281	HENRY CASTILLO DIAZ Y HECTOR SANTOS VELASQUEZ MONTAÑEZ	8	22/05/2024	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IDU-08281, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Actualización Programa de Trabajos y Obras - PTO ya aprobado, con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 17 de marzo de 2020. - La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2023 junto con el plano de labores mineras del periodo declarado, los cuales deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. - Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al trimestre I trimestre de 2024, adjuntando además los respectivos soportes de pago, de ser el caso. <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar a los titulares, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el</p> <p style="text-align: center;">AUTO PARN No.05057</p>

					<p>cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de</p> <p>El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar a los titulares, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil</p> <p>2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.</p> <p>3. Informar a los titulares que la evaluación técnica y jurídica de los Formato Básico minero Anual de 2019 y 2021, presentados mediante el Sistema Integral de Gestión SIGM - ANNAMINERÍA de la Agencia Nacional de Minería, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA</p> <p>4. Informar a la titular, que revisada la plataforma Anna Minería, el sistema de gestión documental “SGD” y la consulta de expedientes mineros de la Agencia Nacional de minería, se evidencia no se ha presentado la renovación de la póliza minero ambiental, para subsanar la causal de caducidad impuesta mediante Auto PARN No. 1733 del 5 de diciembre de 2022, notificado por estado jurídico No. 114 del 6 de diciembre de 2022, una vez sea expedida la póliza minero ambiental deberá radicarla en el Sistema Integrado de Gestión Minera “Anna Minería”, lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 2078 del 2019 en su Art. 2.2.5.1.2.3, por lo cual podrá presentarla acorde con las características contempladas en el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico PARN No. 638 de 12 de abril de 2024, a saber:</p> <p><i>Objeto "Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. IDU-09281 celebrado entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA- INGEOMINAS funciones asumidas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y los señores HÉCTOR SANTOS VELÁSQUEZ MONTAÑEZ y HENRY CASTILLO DIAZ, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de ESMERALDAS EN BRUTO, localizado en jurisdicción del municipio de Garagoa, Boyacá"</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>Deberá allegarse por un valor asegurado de trescientos catorce mil pesos m/cte. (\$ 314.000 m/cte.) esta deberá estar firmada por el titular minero (tomador), por una vigencia de un año y deberá allegarse acompañada de sus condiciones generales las cuales hacen parte integral de la póliza y su respectivo recibo de pago</i></p> <p>5. Informar a los titulares que una vez verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. IDU-09281 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM</p> <p>6. Informar que mediante Auto PARN No. 2214 del 19 de diciembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 066 del 20 de diciembre de 2019, Auto PARN No. 2968 del 5 de noviembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 061 del 6 de noviembre de 2020, Auto PARN No. 1733 del 5 de diciembre de 2022, notificado por estado jurídico No. 114 del 6 de diciembre de 2022, Auto PARN No. Auto PARN No. 1456 del 22 de julio de 2020, notificado en estado jurídico No. 030 del 23 de julio de 2020, Auto PARN No. 0220 del 24 de enero de 2024, notificado en estado jurídico No. 25 de enero de 2024le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>7. Informar a los titulares que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes</p> <p>8. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN 638 de 12 de abril de 2024</p> <p>9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

<p>AUTO</p>	<p>JG7-15201</p>	<p>MUNICIPIO DE DUITAMA</p>	<p>7</p>	<p>22/05/2024</p>	<p>AUTO PARN No.05058</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JG7-15201, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p style="text-align: center;">3.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir a la titular para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución VSC-000145 del 18 de febrero de 2019, relacionado con:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las correcciones de los Formatos Básicos Mineros anual de 2010 y semestral de 2011, anexando el plano de labores realizadas durante el año 2010. Y a su vez los Formatos Básicos Mineros semestrales 2009, 2010 y 2012, y anuales de 2009 y 2011, con su respectivo plano de labores adelantadas durante el año que corresponda <p>2. Requerir a la titular para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución VSC No. 0001020 del 26 de noviembre de 2020 notificada mediante aviso PAR 030 del 20 de septiembre de 2020, relacionado con el pago de las siguientes sumas de dinero:</p> <ul style="list-style-type: none"> - CIENTO SETENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE. (\$171.185,95), por concepto de regalías I trimestre de 2010 correspondiente a la explotación de 7247.50 m3 de Recebo, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago. - CIENTO SETENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE. (\$171.185,95), por concepto de regalías II trimestre de 2010 correspondiente a la explotación de 7247.50 m3 de Recebo, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago. - CIENTO SETENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE. (\$171.185,95), por concepto de regalías III trimestre de 2010 correspondiente a la explotación de 7247.50 m3 de Recebo, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago. - CIENTO SETENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE. (\$171.185,95), por concepto de regalías IV trimestre de 2010 correspondiente a 7247.50 m3 de Recebo, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago. - CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$440.128) por concepto de pago de las regalías del I trimestre de 2011, producto de la explotación de 6.400 m3 de Recebo, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago. <p>3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo</p>
--------------------	------------------	-----------------------------	----------	-------------------	--	---

					<p>https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil</p> <p>2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR No 770 de 26 de abril de 2024.</p> <p>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00895-15	CEMENTOS TEQUENDAMA Y LISANDRO AYALA TIRANO	12	22/05/2024	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00895-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones los titulares mineros:</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Caliza correspondientes al IV trimestre del año 2021, trimestres III y IV del año 2022 y trimestres I, II, III y IV del año 2023. De conformidad a la evaluación surtida en el Concepto Técnico PARN No 736 de 23 de abril de 2024.</p>

2. **Aprobar** los formularios para la declaración y liquidación de **Compensaciones** correspondientes al IV trimestre del año 2021, trimestres III y IV del año 2022 y trimestres I, II, III y IV del año 2023 correspondientes al IV trimestre del año 2021, trimestres III y IV del año 2022 y trimestres I, II, III y IV del año 2023. De conformidad a la evaluación surtida en el Concepto Técnico PARN No 736 de 23 de abril de 2024.

3. **Aprobar** los formularios para la declaración y liquidación de **Administración e interventorías** correspondientes al IV trimestre del año 2021, trimestres III y IV del año 2022 y trimestres I, II, III y IV del año 2023, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. De conformidad a la evaluación surtida en el Concepto Técnico PARN No 736 de 23 de abril de 2024

3.2 REQUERIMIENTOS

1. **Requerir a los titulares bajo causal de caducidad**, de conformidad a lo establecido en la cláusula Vigésima Primera, numeral 21.1.3 del contrato en Virtud de Aportes 00895-15 y en concordancia con el artículo 76 numeral 4 del Decreto 2655 de 1988, esto es, *“El no pago oportuno de las regalías y contraprestaciones establecidas”* específicamente para presente los Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de **regalías** para mineral Caliza correspondiente al I trimestre de 2024 con su respectivo soporte de pago.

De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

2. **Requerir a los titulares bajo causal de caducidad**, de conformidad a lo establecido en la cláusula Vigésima Primera, numeral 21.1.3 del contrato en Virtud de Aportes 00895-15 y en concordancia con el artículo 76 numeral 4 del Decreto 2655 de 1988, esto es, *“El no pago oportuno de las regalías y contraprestaciones establecidas”* específicamente para presente el Formulario Para Declaración y Liquidación de **Compensaciones** para mineral de Caliza correspondiente al I trimestre de 2024 con su respectivo soporte de pago.

De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

3. **Requerir a los titulares bajo causal de caducidad**, de conformidad a lo establecido en la cláusula Vigésima Primera, numeral 21.1.3 del contrato en Virtud de Aportes 00895-15 y en concordancia con el artículo 76 numeral 4 del Decreto 2655 de 1988, esto es, *“El no pago oportuno de las regalías y contraprestaciones establecidas”* específicamente para presente el Formulario Para Declaración y Liquidación de **Administración e interventoría** para mineral de Caliza correspondiente al I trimestre de 2024, con su respectivo soporte de pago.

De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil

2. **Informar** que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.

3. **Informar a los titulares** que la evaluación técnica y jurídica de la corrección de los Formato Básico minero Anual de 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, presentados mediante el Sistema Integral de Gestión SIGM - ANNAMINERÍA de la Agencia Nacional de Minería, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA

4. **Informar a los titulares**, que mediante AUTO No. AUT – 903-247 del 4 de mayo de 2023, notificado por estado jurídico 060 del 8 de mayo de 2023, se aprobó la Póliza Única No. 1000-170802201, expedida por Seguros Comerciales Bolívar S.A, con vigencia desde el 01 de febrero de 2023 hasta el 01 de junio de 2024.

5. **Informar a los titulares**, que la información allegada mediante Radicado No. 20231002321362 del 13 de marzo de 2023 a través del Sistema de Gestión Documental – SGD, referente a la presentación las modificaciones de

					<p>los recursos y reservas teniendo en cuenta condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) u otro Estándar Internacional, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, será evaluado por parte del grupo de estudios técnicos de la Agencia Nacional de Minería – ANM, el resultado de la evaluación será notificado mediante acto administrativo que corresponda</p> <p>6. Informar a los titulares que la información reportada del pago por concepto de declaración de producción y liquidación de Regalías se debe presentar unificada EN UN SOLO FORMULARIO POR TRIMESTRE, independiente del número de bocaminas, titulares mineros, operadores mineros e incluso número de clientes.</p> <p>7. Informar a los titulares al titular minero que la información reportada del pago por concepto de declaración y liquidación de Compensaciones se debe presentar unificada EN UN SOLO FORMULARIO POR TRIMESTRE, independiente del número de bocaminas, titulares mineros, operadores mineros e incluso número de clientes</p> <p>8. Informar a los titulares que la información reportada del pago por concepto de declaración y liquidación de Administración e interventorías se debe presentar unificada EN UN SOLO FORMULARIO POR TRIMESTRE, independiente del número de bocaminas, titulares mineros, operadores mineros e incluso número de clientes.</p> <p>9. Informar a los titulares, que una vez verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, Contrato de Concesión No. 00895-15 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>10. Informar a los titulares que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo dentro de la Solicitud de Prórroga del Título 00895-15 presentada mediante radicado No 2011-12-1331 del 2 de mayo de 2011, reiterada mediante radicado No 20139030021392 del 02 de mayo de 2013 y radicado No 20145510344492 del 03 de septiembre de 2014. De conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 de 05 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>11. Informar a los titulares que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo dentro de la Solicitud de Prórroga del Título 00895-15 presentada mediante radicado No 20165510122812 del 18 de abril de 2016. De conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 de 05 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>12. Remitir a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, copia del presenta acto administrativo y del Concepto Técnico PARN No 736 de 23 de abril de 2024, para que emitan pronunciamiento respecto de la Solicitud de Prórroga del Título 00895-15 presentada mediante radicado No 2011-12-1331 del 2 de mayo de 2011, reiterada mediante radicado No 20139030021392 del 02 de mayo de 2013 y radicado No</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>20145510344492 del 03 de septiembre de 2014 y Solicitud de Prórroga del Título 00895-15 presentada mediante radicado No 20165510122812 del 18 de abril de 2016.</p> <p>13. Informar a la aseguradora Seguros Comerciales Bolívar S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 1000-170802201, ha sido requerido bajo causal caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, por tal razón, se remite copia del presente auto</p> <p>14. Informar que mediante Auto PARN No 1547 de 26 de septiembre de 2022, notificado por estado jurídico No. 095 del 27 de septiembre de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar</p> <p>15. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No 736 de 23 de abril de 2024.</p> <p>16. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>17. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>18. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01179-15	MARIA HERMENCIA MERCHAN PEÑA	6	22/05/2024	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01179-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre del año 2023. De conformidad al Concepto Técnico PARN No 621 de 12 de abril de 2024</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente para que allegue</p>

					<p>Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2023, junto con los correspondientes soportes de pago,</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Documento “Metodología de Control a la Producción” implementada con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos: <ol style="list-style-type: none"> 1. Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control 2. Metodología de muestreo (cuando aplique) 3. Control de inventarios (cuando aplique) 4. Variables para el cálculo de la producción. <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.</p> <p>2. Informar a la sociedad titular que la evaluación técnica y jurídica de los Formato Básico minero Anual de 2023, presentados mediante el Sistema Integral de Gestión SIGM - ANNAMINERÍA de la Agencia Nacional de Minería, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA</p> <p>3. Informar al titular minero, que la respuesta al AUT-903-3408 del 22 de marzo de 2024 notificado mediante estado jurídico No. 052 del 27 de marzo de 2024 allegada por el sistema de gestión documental de la ANM mediante radicado No. 20241003024212 del 01 de abril de 2024, deberá ser radicada a través de la plataforma AnnA Minería para que sea evaluada por la misma.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>4. Informar al titular minero, que el Formato Básico Minero Anual de 2023, radicado bajo el No. 92550-0 y evento No 545699 del 13 de marzo de 2024, será evaluado técnica y jurídicamente a través de la plataforma AnnA Minería y una vez se cuente con su resultado se notificará mediante acto administrativo en su debida forma.</p> <p>5. Informar al titular minero, que el cumplimiento de lo requerido mediante Auto PARN No. 0272 de 25 de enero de 2024, notificado por estado jurídico No. 015 del 26 de enero de 2024 será verificado en la próxima visita de fiscalización al título minero.</p> <p>6. Informar al titular minero, que la información allegada mediante radicados No. 20235501095602 del 13 de octubre de 2023, 20241002977872 del 07 de marzo de 2024 y No. 20249030920212 del 03 de abril de 2024, con relación al Programa de Trabajos y Obras, está siendo evaluada por el grupo de estudios técnicos y una vez se cuente con su pronunciamiento, se notificará mediante acto administrativo en debida forma.</p> <p>7. Informar que mediante AUTO AnnA 903-3408 del 22 de marzo de 2024, notificado en estado jurídico No 52 de 27 de marzo de 2024, Auto PARN No. 1223 de 23 de agosto de 2023, notificado por Estado No 102 de 24 de agosto de 2023, Auto PARN No 0746 del 28 de abril de 2022, notificado mediante estado jurídico No 046 del 29 de abril de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>8. Informar al titular minero al titular minero que la obligación de presentar el formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes al I trimestre 2024, debe ser presentado dentro de los diez (10) primeros días hábiles posteriores al vencimiento del periodo a reportar.</p> <p>9. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 621 de 12 de abril de 2024.</p> <p>10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>11. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--	--

<p>AUTO</p>	<p>01272-15</p>	<p>LORENZO ALBERTO LOPEZ</p>	<p>5</p>	<p>22/05/2024</p>	<p>AUTO PARN No.05061</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 01272-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>3.1. REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir al titular bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que procedan a acreditar el total acatamiento de las instrucciones técnicas contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 461 del 10 de mayo de 2024, consistentes en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Implementar el control de ingreso y salida del personal que labora y de los visitantes al área del título minero. • Complementar señalización de carácter prohibitivo, informativo y de seguridad (terrazas). • Actualizar el plano de labores, plano de riesgo y rutas de evacuación. y socializarlos. • Continuar con la implementación del SG- SST. • Continuar con la adecuación de las terrazas con el fin de dar cumplimiento a lo aprobado en el PTO. • Implementar el plan de mantenimiento periódico al sistema de drenajes y documentar. <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>3.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar al titular que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad e higiene minera en las minas, ubicadas en el área del Contrato No. 01272-15, determinando los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 539 de 2022 y demás normatividad legal vigente.</p> <p>2. Informar al titular que debe implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST conforme a la Resolución 0312 de 2019.</p> <p>3. Informar al titular que debe dar cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022, <i>“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.”</i></p>
--------------------	-----------------	------------------------------	----------	-------------------	--	---

						<p>4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>5. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 461 del 10 de mayo de 2024.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	506365	CONSORCIO VIAS NACIONALES	4	22/05/2024	AUTO PARN No.05062	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 506365, se realizan las siguientes recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar a la sociedad titular que debe abstenerse de adelantar cualquier tipo de labor de construcción y montaje y/o explotación dentro del área de la autorización temporal teniendo en cuenta que se ha proferido la Resolución VSC-000312 del 20 de marzo de 2024 emanada por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera por medio de la cual se declaró la terminación por renuncia de la autorización temporal No. 506365, la cual se encuentra en proceso de notificación.</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea -PARN- 455 del 10 de mayo de 2024.</p> <p>3. Informar al titular que La Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>

AUTO	506373	CONSORCIO VIAS NACIONALES	4	22/05/2024	<p style="text-align: center;">AUTO PARN No.05063</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 506373, se realizan las siguientes recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar a la sociedad titular que mediante Auto PARN No. 0624 del 24 de abril de 2023, notificado por estado jurídico No. 054 del 25 de abril de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2. Informar a la sociedad titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuenta con viabilidad ambiental otorgada por la autoridad competente, ni con Plan de Trabajos de Explotación - PTE aprobado por la autoridad minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea -PARN- 457 del 10 de mayo de 2024. 4. Informar al titular que La Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
------	--------	---------------------------	---	------------	--	---

AUTO	506378	CONSORCIO VIAS NACIONALES	5	22/05/2024	<p style="text-align: center;">AUTO PARN No.05064</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 506378, se realizan las siguientes recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar a la sociedad titular que es la responsable de los datos y anexos presentados en el desarrollo del Seguimiento en Línea SEL. 2. Informar a la sociedad titular que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad en cada labor minera y determinar los riesgos presentes dentro del área otorgada del título minero No. 506378, a fin de mitigarlos y/o minimizarlos. 3. Informar a la sociedad titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuenta con viabilidad ambiental otorgada por la autoridad competente, ni con Plan de Trabajos de Explotación - PTE aprobado por la autoridad minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 4. Informar a la sociedad titular que la solicitud de terminación allegada mediante radicado No. 20231002393862 del 21 de abril de 2023 y a través de la plataforma ANNA MINERÍA mediante Evento No. 554861 y radicado No. 94003-0 de 11 de abril de 2024, será evaluada y se notificará en un acto administrativo posterior y por separado. 5. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea -PARN- 468 del 10 de mayo de 2024. 6. Informar al titular que La Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
------	--------	---------------------------	---	------------	--	---

						9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	AE6-141	ROQUE RINCON ARAQUE y JAIRO RINCON ARAQUE	5	22/05/2024	AUTO PARN No.05065	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. AE6-141, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>3.1. REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REITERAR Y MANTENER LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN de todas las labores mineras de desarrollo, preparación y explotación dentro del área del título No. AE6-141, impuesta mediante acta de atención de emergencia ESSMN 2019008 el 12 de marzo de 2019 ratificada mediante Auto No. 00334 del 17 de febrero de 2020 notificado por estado jurídico No. 012 del 18 de febrero de 2020 y en Auto PARN 0758 del 19 de abril de 2021 notificado por estado jurídico No. 027 del 20 de abril de 2021, hasta que dé cumplimiento a las medidas impuestas mediante informe final de investigación de accidente LFR-EN-011-19 do 16 de agosto de 2019. 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que procedan a dar cumplimiento a la siguiente instrucción técnica: <ul style="list-style-type: none"> • Presentar un plan de trabajo detallado, dónde especifique actividades con cronograma, materiales a emplear, personal a emplear, costos etc. el cual deberá ser allegado a la Agencia Nacional de Minería para su aprobación. <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>3.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>8. Informar a los titulares que deben liderar estrategias de gestión para mantener actualizada la identificación de peligros y valoración de riesgos y que es su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad en cada labor minera y determinar los riesgos presentes dentro del área otorgada del título minero No. AE6-141, a fin de mitigarlos y/o minimizarlos.</p>

					<p>9. Informar a los titulares mineros que una vez reinicien labores de explotación deben diseñar e implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo conforme a lo establecido en el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019.</p> <p>10. Informar a los titulares mineros que una vez reinicien labores deben dar cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “<i>Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas</i>”, modificado por el Decreto No. 944 de 01 de Julio de 2022.</p> <p>11. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>12. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 467 del 10 de mayo de 2024.</p> <p>13. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>14. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	EJ9-141	COMPAÑÍA COLOMBIANA DE MINERALES ESTRATÉGICOS LIMITADA - COLMINES LTDA.	10	22/05/2024	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EJ9-141 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>1. REQUERIR, al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones</p> <p>1.1. El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I II, III, y IV trimestre de 2023, y I trimestre de 2024 con su comprobante de pago de ser el caso.</p> <p>1.2. El Formato Básico minero anual 2022 y 2023, junto con el respectivo plano de labores a través del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería.</p> <p>1.3. Pago de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS (\$895.804 M/Cte.), correspondiente a la visita de fiscalización</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen</p>

su defensa respaldada con las pruebas correspondientes

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar**, a los titulares mineros que Informar que para subsanar la causal de caducidad en que se encuentran incurso respecto a la póliza de cumplimiento deberá presentar nueva garantía que cumpla con las siguientes características

POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EJ9-141

Tomadores: COMPAÑÍA COLOMBIANA DE MINERALES ESTRATÉGICOS LIMITADA - COLMINES LTDA.

Beneficiario(S): AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2

Asegurado: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2

Vigencia 1 AÑO

OBJETO DE LA POLIZA “Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No.EJ9-141, celebrado entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA INGEOMINAS, hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y COMPAÑÍA COLOMBIANA DE MINERALES ESTRATÉGICOS LIMITADA, durante la etapa de EXPLOTACIÓN de un yacimiento de CARBÓN MINERAL y DEMAS CONCESIBLES, localizado en jurisdicción de municipio de RAMIRIQUÍ y CHINAVITA, departamento de Boyacá”.

Valor asegurar: CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) M/CTE

Deberá estar firmada por el titular minero (tomador), por una vigencia de un año y deberá allegarse acompañada de sus condiciones generales las cuales hacen parte integral de la póliza y su respectivo recibo de pago.

2. **Informar** que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 548 de 04 de abril de 2024.**
3. **Informar** al titular minero que de conformidad con la Resolución No. 40925 de 2019 del Ministerio de Minas y Energía, los Formatos Básicos Mineros–FBM- deberán radicarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente por la referida plataforma.
4. **Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo

						<p>https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>5. Informar que mediante Auto PARN No 2353 del 27 de diciembre de 2019, notificado en estado jurídico No.071 de 30 de diciembre de 2019, Auto PARN No. 1775 del 12 de agosto de 2020, notificado por Estado No.037 del 14 de agosto de 2020, Auto PARN No. 0134 del 21 de enero de 2021, notificado por Estado Jurídico N° 006 del 25 de enero de 2021, Auto PARN N° 2333 de fecha 17 de diciembre 2021, notificado por el estado jurídico N° 099 de fecha 20 de diciembre 2021 Y Auto PARN No 0157 del 30 de enero de 2023, notificado mediante estado jurídico No 013 del 31 de enero de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	RDT-14481	MUNICIPIO DE PACHAVITA	4	22/05/2024	AUTO PARN No.05067	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. RDT-14481, se realizan las siguientes recomendaciones al beneficiario de la autorización temporal:</p> <p>3.1. REQUERIMIENTOS</p>

					<p>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Publicar y socializar el plano de labores, plano de riesgos y ruta de evacuación. • Ajustar el SG-SST articulando la actividad de explotación para cada uno de los programas. • Ajustar el Plan de emergencias incluyendo la actividad minera. • Realizar mantenimiento y limpieza a todo el sistema hidráulico para manejos de aguas superficiales en cada uno de los bancos. • Afiliar al personal a riesgos profesionales (riesgo V). • Implementar control de ingreso y salida del personal que labora y de los visitantes al área del título minero. • Publicar y socializar las políticas, objetivos, reglamento interno de trabajo y seguridad e higiene minera en el área del título minero. <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>3.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>27. Informar que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad en cada labor minera y determinar los riesgos presentes dentro del área otorgada del título minero No. RDT-14481, a fin de mitigarlos y/o minimizarlos.</p> <p>28. Informar que mediante Auto PARN No. 3723 del 30 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 077 del 31 de diciembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>29. Informar que deben implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST conforme a la Resolución 0312 de 2019.</p> <p>30. Informar que debe dar cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022, <i>“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.”</i></p> <p>31. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>32. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 460 del 10 de mayo de 2024.</p> <p>33. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>34. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	GGC-132	DANIEL MURCIA TORRES, JHON ALEXANDER RAMIREZ ALFONSO	4	14/05/2024	AUTO ANA MINERIA- 903-3985	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos respecto del Formato Básico Minero Anual 2023, teniendo en cuenta: para que presente su modificación, teniendo en cuenta las siguientes observaciones: Ítem: B3. Actividades de construcción y montaje: Los datos reportados en el “acumulado”, no son coherentes con respecto a la información que se indicó en el FBM anual de 2022. La inversión acumulada resulta de la suma de las inversiones del año inmediatamente anterior (2022), Ítem D. Programación de Trabajo: reporta una cantidad de ocho (8) trabajadores por turno, lo que no concuerda con lo reportado en el Ítem E. Empleo donde reporta 1 trabajador temporal, los datos no son consistentes se recomienda requerir corrección.</p> <p>Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FIG-101	JOSE DANILO PACHON GONZALEZ, DANIEL MURCIA TORRES	3	14/05/2024	AUTO ANA MINERIA- 903-3986	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos para el Formato Básico Minero anual de 2014, teniendo en cuenta las siguientes observaciones: ítem C1. Producción. El titular reporta una producción</p>

					<p>de 0 Toneladas; verificado el PTO tiene una proyección aprobada de 12.000 ton/año, por tanto se recomienda REQUERIR al titular allegue aclaración del por qué no está cumpliendo con lo proyectado en el PTO. Adicionalmente, se evidencia que se presenta una diferencia en el I Trimestre de 2014, lo reportado en la liquidación y pago de regalías fue de 338,19 Ton y lo reportado en el FBM para el mismo periodo es de 0 Ton, se requiere al titular su corrección. Ítem B4. Reservas La información de recursos y reservas es presentada en ceros, se requiere al titular el diligenciamiento de la información según lo aprobado mediante Auto No. 0736 de fecha 20 de septiembre de 2006.Ítem L. Plano georreferenciado: Se adjuntó archivo geográfico del periodo reportado; el cual no cumple solo presenta el polígono del título minero, no es aceptable, el plano debe presentar información cartográfica, información de bocamina y demás infraestructura existente. conforme lo establecido en la resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018 y Resolución No.068 del 28 de enero del 2005, se recomienda que los archivos entregados cumplan con lo establecido en el modelo de datos geográficos de la ANM.</p> <p>Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerla verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FGD-081	JOSE DANILO PACHON GONZALEZ, DANIEL MURCIA TORRES	3	14/05/2024	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FGD-081, se aprueba el Formato Básico Minero de Anual 2022.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 11673332 del 01/FEB/2024 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	FGD-081	JOSE DANILO PACHON GONZALEZ, DANIEL MURCIA TORRES	3	14/05/2024	AUTO ANA MINERIA- 903-3988	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos respecto del Formato Básico Minero Anual 2023 dado que presenta la siguiente inconsistencia: Ítem B1. Inversiones en exploración: Los datos reportados en el "acumulado", no son coherentes con respecto a la información que se indicó en el FBM anual de 2022. La inversión acumulada resulta de la suma de las inversiones del año inmediatamente anterior (2022). Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01-032-96	CRISTOBAL CHAPARRO RODRIGUEZ, CARLOS ALBERTO CARDENAS LEON, CARLOS LEON ROJAS	4	14/05/2024	AUTO ANA MINERIA- 903-3989	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-032-96, se aprueba el Formato Básico Minero anual 2014.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 7073594 del 02/MAR/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01-032-96	CRISTOBAL CHAPARRO RODRIGUEZ, CARLOS ALBERTO CARDENAS LEON, CARLOS LEON ROJAS	4	14/05/2024	AUTO ANA MINERIA- 903-3990	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos para el Formato Básico</p>

						<p>Minero Anual de 2022. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01-032-96	CRISTOBAL CHAPARRO RODRIGUEZ, CARLOS ALBERTO CARDENAS LEON, CARLOS LEON ROJAS	4	14/05/2024	AUTO ANA MINERIA- 903-3991	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 en concordancia con la cláusula vigésima tercera de la minuta del contrato, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos respecto del formato básico minero anual 2023.</p> <p>Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	EBK-122	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ESMERALDAS DE COLOMBIA S.A.S	4	14/05/2024	AUTO ANA MINERIA- 903-3992	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes al FBM Anual de 2019 dado que presenta las siguientes inconsistencias: Literal Información del título: la fecha de inscripción en Registro Minero del Contrato de concesión No. EBK-122 corresponde a 14 de abril de 2005 y no a 13 de abril de 2005. Literal D-</p>

					<p>Programación del trabajo: el titular afirma que tuvo suspensión de actividades por un día, describe un turno por día, pero identifica cero (0) horas por turno y cero (0) días laborados. Literal E. Empleo describe en ceros (0) todo el ítem sin embargo en el literal D, describe un turno. Literal L. Plano georreferenciado: El plano adjunto no se puede abrir para su visualización Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <p>1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	EBK-122	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ESMERALDAS DE COLOMBIA S.A.S	4	14/05/2024	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EBK-122, se aprueba la Póliza Minero Ambiental No.14-43-101013000 expedida por Seguros del Estado SA con vigencia desde el 29/DIC /2023 hasta el 29/DIC/2024.</p> <p>AUTO ANA MINERIA-903-3993</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 15652816 del 15/ABR/2024</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 15652814 del 21/ABR/2024</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	DH9-152	TECNOCARBONES SAS	4	14/05/2024	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DH9-152, se aprueba la Póliza Minero Ambiental No. 39-43-101004102 expedida por Seguros del Estado SA con vigencia desde el 10/AGO /2023 hasta el 10/AGO/2024.</p> <p>AUTO ANA MINERIA-903-3994</p>

						<p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 15607111 del 17/ABR/2024</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 15607109 del 21/ABR/2024</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00852-15	CEMENTOS TEQUENDAMA S.A.S.	3	14/05/2024	<p>AUTO ANA MINERIA-903-3995</p> <p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00852-15, no se aprueba el Formato Básico Minero anual 2020.</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6332133 del 08/FEB/2024</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>	
AUTO	QL4-08011	VICTOR FABIO MARTINEZ LOPEZ	4	14/05/2024	<p>AUTO ANA MINERIA-903-3996</p> <p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero QL4-08011, se aprueba la Póliza Minero Ambiental No. 14-43-101013578 expedida por Seguros del Estado SA con vigencia desde el 06/DIC /2023 hasta el 06/DIC/2024.</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 15461803 del 01/ABR/2024</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 15461801 del 21/ABR/2024</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>	

AUTO	503685	WILLIAM GIOVANNY LEMUS CASTILLO	4	14/05/2024	<p style="text-align: center;">AUTO ANA MINERIA- 903-3997</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 503685, se aprueba la Póliza Minero Ambiental No. 310-46-9944000000185 expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia SA con vigencia desde el 10/AGO/2023 hasta el 10/AGO/2024.</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 15461276 del 01/ABR/2024</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea Anna Minería 15461274 del 21/ABR/2024</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	503687	WILLIAM GIOVANNY LEMUS CASTILLO	4	14/05/2024	<p style="text-align: center;">AUTO ANA MINERIA- 903-3998</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 503687, se aprueba la Póliza Minero Ambiental No. 310-46-9940000000186 expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia SA con vigencia desde el 10/AGO/2023 hasta el 10/AGO/2024.</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 15461513 del 01/ABR/2024</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea Anna Minería 15461511 del 21/ABR/2024</p> <p>2. Dar por subsanado el requerimiento hecho bajo apremio de multa en AUT 903- 2648 del 1 de febrero de 2024, notificado estado jurídico 022 de 6 de febrero de 2024.</p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>

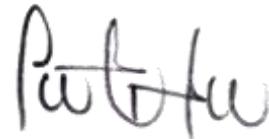
AUTO	1944T	ANGELINO NONTOA COMBITA	5	22/05/2024	<p style="text-align: center;">AUTO ANA MINERIA- 903-4090</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 1944T, se aprueba: La Póliza de Cumplimiento disposiciones legales No. 39-43-101004024 Anexo 1, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 25/05/2023 hasta el 25/05/2025, por un valor asegurado de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/Cte. (\$5.800.000,oo), allegada a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería con radicado No 88725-0 del 5 de febrero de 2024, cumple con los requisitos exigidos por la norma, su objeto esta conforme lo reglado y se encuentra firmada por el tomador y el representante legal, el titular presenta corrección requerida en el Auto PARN No 1754 del 13 de diciembre de 2023 y notificado por estado jurídico 162 del 14 de diciembre de 2023. Así mismo, la Póliza de Obligaciones Laborales (Salarios y Prestaciones Sociales) No. 39-43-101004024 Anexo 1, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 25/05/2023 hasta el 25/05/2025, por un valor asegurado de DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS M /Cte. (\$2.565.000,oo), allegada a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería con radicado No 88725-0 del 5 de febrero de 2024; el titular presenta corrección Requerida en el Auto PARN No. 1754 del 13 de diciembre de 2023 y notificado por estado jurídico 162 del 14 de diciembre de 2023; cumple con los requisitos exigidos por la norma, su objeto esta conforme lo reglado y se encuentra firmada por el tomador y el representante legal, anexo planilla de salarios y recibo de pago.</p> <p>La Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 39-40-101039576 Anexo 1, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 25/05 /2023 hasta el 25/05/2024, por un valor asegurado de CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$58.000.000,oo), allegada a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería con radicado No 88725-0 del 5 de febrero de 2024; cumple con los requisitos exigidos por la norma, su objeto esta conforme lo reglado y se encuentra firmada por el tomador y el representante legal; el titular presenta corrección Requerida en el Auto PARN No. 1754 del 13 de diciembre de 2023 y notificado por estado jurídico 162 del 14 de diciembre de 2023.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 14965278 del 16/FEB/2024. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 14965276 del 21/MAY/2024. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
------	-------	-------------------------	---	------------	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 1 - de 33

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Nobsa, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **23 de Mayo de 2024**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



LAURA LIGIA GOYENECHÉ MENDIVELSO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN
REGIONAL NOBSA

Elaboró: **KAREM DANIELA SUANCHA PINZON.**

